

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4ª # 2-18.
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto I – 035

Expediente No.	19001-33-33-006-2017-00360-00
Ejecutante	LUIS ARMANDO TIERRADENTRO OSPINA Y OTROS
Ejecutado	NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE; INVIAS; AGENCIA NACIONAL DE IFRAESTRUCTURA ANI; DEPARTAMENTO DEL CAUCA; MUNICIPIO DE MIRANDA
M. de control	REPARACIÓN DIRECTA

En aras de resolver la excepción previa propuestas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE denominadas “ausencia de agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, mediante autos No. 527 del 24 de julio¹ y 0416 del 04 de septiembre de 2023², de oficio se requirió a la Procuradora 73 Judicial I para Asuntos Administrativos de Popayán para remitiera de manera digitalizada con destino a este proceso “*prueba del acuse de recibido a los correos suministrados de la citación formulada a la audiencia de conciliación prejudicial por parte del Ministerio de Transporte*”.

En cumplimiento de lo anterior, en la fecha la agente de Ministerio Publico envió la información solicitada al despacho. Por tanto, se pasa al estudio del cumplimiento del agotamiento del requisito previo para acudir a la jurisdicción contenciosa. El artículo 161 del CPACA dispone:

"Requisitos previos para demandar La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables; el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales."

Al respecto el MINISTERIO DE TRANSPORTE alega³ que nunca se le remitió citación o notificación a través del buzón de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co ; y aportó

¹ Documento 49, C01 Principal, expediente digitalizado.

² Documento 68, ibidem.

³ Documento 14, folio 15, ibidem.

Expediente No.	19001-33-33-006-2017-00360-00
Ejecutante	LUIS ARMANDO TIERRADENTRO Y OTROS
Ejecutado	NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
M. de control	REPARACIÓN DIRECTA

certificación del buzón de notificaciones judiciales de fecha 02 de febrero de 2018, en la cual se indicó: “... según solicitud telefónica se realizó revisión al correo electrónico correspondiente al buzón de notificaciones judiciales del Ministerio de Transporte, desde el 30 de noviembre de 2017 a la fecha, certifico que no se recibió citación alguna de la Procuraduría 73 Judicial I Administrativa de Popayán, convocante Luis Armando Tierradentro, quedo atento a cualquier inquietud.”.⁴

Según la información allegada por el agente del Ministerio público⁵, se establece que si había remitido la citación para llevar a cabo la audiencia de conciliación prejudicial, y que ello había tomado lugar el día 30 de noviembre de 2017, dirigiéndose dicha citación a los correos : notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co y aangel@mintransporte.gov.co ; y afirma que es claro a su criterio que dicha “agencia del Ministerio Público cumplió con su obligación legal de citar en debida forma a todas las partes involucradas en el procedimiento conciliatorio extrajudicial, y que la entidad MINISTERIO DEL TRASPORTE tenía pleno conocimiento de la existencia de la solicitud y del trámite conciliatorio, tanto es así que designaron apoderada quién asistió a la audiencia llevada a cabo en la ciudad de Cali y no asistió a la audiencia citada por este despacho. “

Adicional a ello, informó que “Dado que el expediente se tramitó ya hace cerca de seis (6) años, no se encontró el acuse de recibido de los correos de citación a audiencia remitidos al Ministerio de Transporte y a su apoderada, a pesar de que como ya informé, solicité apoyo a la Oficina de Sistemas de la Procuraduría.”

Así las cosas, se observa que la representante del Ministerio Publicó no aportó prueba del acuse de recibido a los correos suministrados de la citación formulada a la audiencia de conciliación prejudicial por parte del Ministerio de Transporte, por lo al tenor del artículo 205 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, la notificación por medios electrónicos se presume cuando el destinatario recepcione acuse de recibido, lo cual no ocurrió en el presente caso, por lo que se concluye que no se encuentra acreditado la remisión en debida forma de la citación a la audiencia de conciliación que tuvo lugar el día 07 de diciembre de 2017.

También es necesario indicar que no es de recibo el argumento esgrimido por la agente del Ministerio Público en cuanto a que el Ministerio de Transporte tenía pleno conocimiento de la existencia de la solicitud del trámite conciliatorio, puesto que, previo a que se surtiera el trámite en la Procuraduría 73 Judicial I para la conciliación administrativa de Popayán, el

⁴ Documento 14, folio 30, C01 Principal, expediente digitalizado.
⁵ Documento 76, ibidem.

Expediente No.	19001-33-33-006-2017-00360-00
Ejecutante	LUIS ARMANDO TIERRADENTRO Y OTROS
Ejecutado	NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
M. de control	REPARACIÓN DIRECTA

trámite había sido conocido por la Procuraduría 165 Judicial II Administrativa de Cali, y que en dicha instancia prejudicial, el MINISTERIO DE TRANSPORTE designó apoderado, quien asistió a la audiencia llevada a cabo en la ciudad de Cali en la cual se dispuso su remisión por competencia; ello por cuanto a criterio de este Despacho, era deber de la representante del Ministerio Público velar por la debida citación de las partes convocadas al tenor del artículo 20 de la por entonces vigente Ley 640 de 2000, el cual indica que la citación a la audiencia debía comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considerara más expedido y eficaz, el cual los correos electrónicos del MINISTERIO DE TRANSPORTE, según se extrae del oficio Nro. 676 del 30 de noviembre de 2017⁶, pese a ello, tal como se indicó en líneas superiores, no se acreditó en debida forma su efectiva remisión a los correos electrónicos allí señalados.

Así, es dable afirmar que le asiste la razón a la apoderada del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la razón en cuanto que la entidad del orden nacional no fue convocada en debida forma al trámite de conciliación llevado a cabo de la procuraduría 73 judicial I administrativa de Popayán, y por tanto no se agotó el requisito previo para demandar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 numeral parágrafo 2º se declarará terminado el proceso en relación con el MINISTERIO DE TRANSPORTE y el despacho se releva de conocer los medios exceptivos propuestos por la entidad del orden nacional.

Por último, teniendo en cuenta que el presente asunto contaba con fecha de audiencia inicial programada para el día martes 23 de enero de 2024 a la 1:30 pm, esta no se realizará hasta tanto cobre firmeza la presente providencia, por lo que por sustracción de materia se tendrá como atendida la solicitud de aplazamiento formulada por la jefe asesora jurídica y contratación del Municipio de Miranda⁷.

Con fundamento en lo expuesto, se dispone:

⁶ Documento 76, folio 16, C01 Principal, expediente digitalizado.
⁷ Documento 77, C01 Principal, ibidem.

Expediente No.	19001-33-33-006-2017-00360-00
Ejecutante	LUIS ARMANDO TIERRADENTRO Y OTROS
Ejecutado	NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
M. de control	REPARACIÓN DIRECTA

PRIMERO: Dar por terminado el proceso respecto de la NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE, por falta del agotamiento del requisito previo para demandar.

SEGUNDO: Suspender la realización de la audiencia inicial programada para el martes 23 de enero de 2024 a las 1:30 pm, hasta tanto cobre firmeza la presente providencia.

TERCERO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por las partes y a la representante del Ministerio Público:

- Parte actora: jsnavia@yahoo.com ;
- SOCIEDAD INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A: notificacionesjudiciales@interdisenos.com.co ;
- INVIAS: carmen106742@gmail.com ; cmamian@invias.gov.co
- MINISTERIO DE TRANSPORTE: dtcauca@mintransporte.gov.co ; notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co ; aangel@mintransporte.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CAUCA: notificaciones@cauca.gov.co ; jvasesoriasjuridicas@gmail.com
- Municipio Miranda: notificacionjudicial@miranda-cauca.gov.co ;
- Sociedad Construcciones AP SAS: srodas@arizaymarin.com ;
- ANI: buzonjudicial@ani.gov.co ; hchaux@ani.gov.co ; mvuribe@ani.gov.co ; mariavictoria.mvud@gmail.com
- Sociedad Interventorías y Diseños S.A -INTERDISEÑOS SA: notificacionesjudiciales@interdisenos.com.co ; gjuridica@interdisenos.com.co ; juridica@interdisenos.com.co ; contabilidad@interdisenos.com.com
- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S. gherrera@gha.com.co ; notificaciones@gha.com.co

Expediente No.	19001-33-33-006-2017-00360-00
Ejecutante	LUIS ARMANDO TIERRADENTRO Y OTROS
Ejecutado	NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
M. de control	REPARACIÓN DIRECTA

- CHUBB SEGUROS
COLOMBIA: gherrera@gha.com.co ; notificaciones@gha.com.co
- MAPFRE SEGUROS : jessicapamela@londonouribeabogados.com
- PREVISORA S.A Compañía de Seguros.
Correo: jromeroe@live.com ; firmadeabogadosjr@gmail.com
- Ministerio Público: amorozcoc@procuraduria.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Proyectó: AFZG.